CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION EMITIDO A FAVOR DE VIAJES ECUADOR, S.A.U.

AXA SEGUROS GENERALES, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS certifica tener suscrito un seguro de caución Nº **62748693** a favor de **VIAJES ECUADOR, S.A.U. CIF A48028179**, con efecto **22 de abril de 2025 y vencimiento 21 de abril de 2026**, con carácter anual renovable, cubriendo como garantía individual las obligaciones recogidas en:

a) La *Ley 8/2012 de 19 de julio de Turismo de las Islas Baleares, modificada por la Ley 6/2018 de 22 de junio y por la ley 6/2019 de 8 de febrero* (Boletín Oficial de las Islas Baleares),para responder, con carácter general, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ante los contratantes de un viaje combinado y, especialmente, en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los gastos realizados por los viajeros o por un tercero en su nombre, en la medida en que no se hayan prestado los servicios correspondientes y, en el supuesto de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de aquellos, sin perjuicio de que se pueda ofrecer la continuación del viaje.

b) En el RDL 1/2007 de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre.

<u>Procedimiento y plazo para ejercitar la reclamación:</u>

El Asegurado deberá comunicar a AXA SEGUROS GENERALES, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días naturales de haberlo conocido, a través del teléfono 902.01.33.45 ó al 91.111.95.44 y/o email: aperturas.empresas@axa.es o presentando su reclamación directamente en la oficina de la Aseguradora

Madrid, a 29 de abril de 2025

POR LA COMPAÑÍA

07218979S MANUEL FERNANDEZ (R: B87647111)

Firmado digitalmente por 07218979S MANUEL FERNANDEZ (R: B87647111)
Fecha: 2025.04.29 15:09:34 +02'00'

El presente certificado única y exclusivamente da fe de la existencia del seguro citado sin ninguna otra implicación jurídica al respecto a sus cláusulas, términos y condiciones. Las garantías, límites, sub-límites y franquicia/s del contrato serán de aplicación en un supuesto siniestro, siempre y cuando no exista exclusión alguna aplicable al mismo y la prima se encuentre satisfecha.